

# Fichas de Difusión de la Condicionalidad



## Requisitos de identificación de ovino y caprino

### Introducción

La normativa comunitaria y nacional, establece normas para el registro de explotaciones y la identificación de animales, con el fin de garantizar la sanidad y la trazabilidad de los animales y de sus derivados desde la explotación de nacimiento hasta el consumidor final.



El sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina incluye los siguientes elementos:

- Medios de identificación.
- Libro de registro de la explotación, donde se anotan los datos de los animales presentes en la explotación, las entradas y las salidas de los mismos.

- Documento de traslado.
- Base de datos informatizada donde se encuentran los datos de las explotaciones y su censo.

### Recuerde

- ✓ El incumplimiento de los requisitos de la condicionalidad podrá dar lugar a reducciones o a la anulación total de las ayudas directas de la PAC.

### 😊 Qué deben hacer los ganaderos

- Antes de comenzar la actividad, deben facilitar a su Comunidad Autónoma los datos necesarios para proceder al registro de su explotación y para su inclusión en la Base de datos.
- Todos los animales nacidos después del 9 de julio de 2005, deben identificarse en un plazo máximo de 6 meses y siempre antes de que abandonen la explotación. Con carácter excepcional, y siempre que la Comunidad Autónoma lo autorice, se puede ampliar a los 9 meses para los animales criados en sistema de ganadería extensiva. La identificación consistirá en un crotal colocado en la oreja derecha del animal



y un identificador electrónico (bolo ruminal) que permitan identificar de manera individual al animal. No se podrá quitar ni sustituir ningún medio de identificación sin la autorización de la Comunidad Autónoma.

- Los animales nacidos antes del 9 de julio conservarán los medios de identificación, crotal o tatuaje de acuerdo con lo que la autoridad competente haya determinado, con la secuencia de letras y números que se haya asignado a la explotación.
- Los animales procedentes de otro Estado miembro conservarán la identificación original.
- Los animales importados de terceros países se identificarán en la explotación de destino en España donde se lleve a cabo la cría, estableciendo en el libro de registro una relación con la identificación del país de origen.

### Excepciones

- 2.1. Los animales destinados al sacrificio antes de los 12 meses de edad, dentro del territorio nacional, podrán identificarse con una única marca auricular que permita identificar la explotación de nacimiento.
- 2.2. Los animales destinados a intercambios comunitarios o a exportaciones, se podrán identificar, previa autorización de la Comunidad Autónoma, mediante una doble marca auricular.
3. Los poseedores de los animales deben llevar en su explotación, de manera actualizada, un libro de registro de la explotación. En el mismo se recogerán los datos relativos a la explotación y su titular, inspecciones y controles, y se

anotarán las entradas y salidas de animales de la explotación, cantidad de animales y categoría de los mismos, la explotación de origen o destino y la fecha del movimiento. La información del libro de registro de la explotación deberá presentarse conforme al formato aprobado por la Comunidad Autónoma, se llevará de forma manual o informatizada y estará accesible en todo momento a dicha autoridad, previa solicitud de la misma, durante un periodo que no podrá ser inferior a tres años. A partir del 1 de enero de 2008, se registrará adicionalmente el código de identificación individual de los animales, el año de nacimiento, la fecha de identificación, la raza y, si se conoce, el genotipo; y si el animal muere en la explotación, el mes y el año de la muerte.

4. Los titulares o poseedores deberán conservar los documentos de traslado de los animales que han entrado en la explotación y un duplicado de los documentos de los animales que han salido, durante un periodo mínimo de tres años desde la fecha del movimiento.

### Qué beneficios conseguimos

- **Facilitar el control de la cabaña ganadera.**
- **Prevenir y acotar las crisis sanitarias.**
- **Aumentar la confianza de los consumidores.**
- **Mejorar la transparencia en las condiciones de producción y comercialización.**
- **Facilitar los intercambios de animales, carne y derivados, fuera y dentro de nuestras fronteras.**

**Más información en la dirección web: <http://www.mapa.es>**

Esta ficha es una síntesis de las obligaciones recogidas en la normativa comunitaria y nacional sobre identificación animal, incluidas dentro de los requisitos legales de gestión de la condicionalidad de la PAC.